

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.482.935**, y la señora **PAULA NATALIE TOVAR BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.940.524**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59773** y ficha catastral No. **630010002000000000682000000000**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7121-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	630010002000000000682000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-59773
Área del predio según Certificado de Tradición	38000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	35530m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda proyectada (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'11"N, Long: -75°46'01"W
Ubicación del vertimiento vivienda proyectada (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09"N, Ling: -75°45'58"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	60,94m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se visualizó en el IGAC	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-407-07-07-2025** del siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025) se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos fabiogiraldoduque@gmail.com,

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cagb_0362@hotmail.com, proyeccionregionalsas@gmail.com, el día 09 de julio de 2025 al señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.482.935**, y la señora **PAULA NATALIE TOVAR BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.940.524**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, a través del radicado N° 10039-25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de julio de 2025 al predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado lote vacío, en pastos bajos, todavía no se ha iniciado la construcción de la vivienda como tampoco del sistema de tratamiento por la geoforma del terreno se evidencia un drenaje superficial de aguas de escurrija.

Disponibilidad de la EPA. (se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día catorce (14) de julio de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 215 de 2025**

FECHA:	14 de julio del 2025
SOLICITANTE:	FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE. / PAULA NATALIE TOVAR B.
EXPEDIENTE N°:	7121 de 2025

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de junio del 2025.*
2. *Oficio de complemento de información técnico No. 9800 del 04 de julio de 2025.*
3. *Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 07 de julio de 2025 en el que se determina que cumple con lo solicitado.*
4. *Oficio de respuesta del requerimiento en cumplimiento de información técnico No. 8324 del 03 de julio de 2025.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-407-07-07-2025 del 07 de julio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 10039 del 09 de julio de 2025.*
6. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 11 de julio de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	630010002000000000682000000000
Matricula Inmobiliaria	280-59773
Área del predio según Certificado de Tradición	38000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	35530m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda proyectada (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'11"N, Long: -75°46'01"W
Ubicación del vertimiento vivienda proyectada (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09"N, Ling: -75°45'58"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	60,94m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se visualizó en el IGAC	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar con capacidad de hasta 15 personas.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **15 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 1.34m de longitud, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de longitud, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.8min/cm, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 60.94m². con dimensiones de 5 ramales de 18.4m lineales y 0.75m de base.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

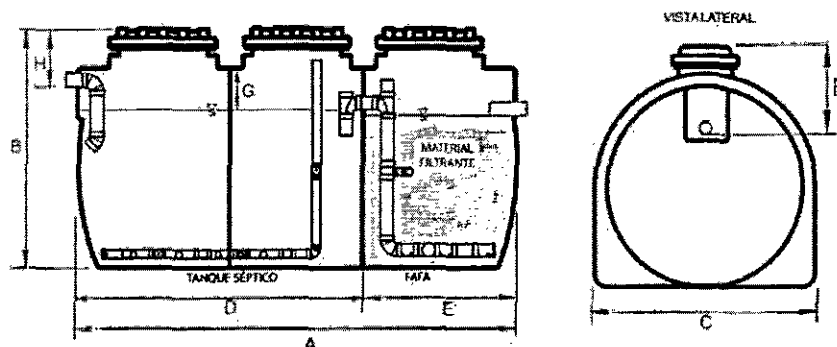


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

TOTAL, STARD: 3000Lts

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 11 de julio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado lote vacío, en pastos bajos, todavía no se ha iniciado la construcción de la vivienda como tampoco del sistema de tratamiento por la geoforma del terreno se evidencia un drenaje superficial de aguas de escurrija.*

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Disponibilidad de la EPA.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se aun no se encuentra instalado, ya que todavía no hay vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° Sin Información expedida a los 21 días del mes de octubre del 2024 por El subdirector Departamento Administrativo de Planeación Municipal, del Municipio de Armenia(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LA PRIMAVERA MURILLO identificado con ficha catastral No.630010002000000000682000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-59773 está localizado en zona rural del municipio de Armenia.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN Ha	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	3.131,10	Agrícola Pecuaria Forestal	Agrícola Pecuaria Forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada Agroindustrial Turismo	Vivienda Campestre Individual. Servicios de Logística	Industria, Servicios de logística de transporte

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

					Almacena miento Recreación de alto impacto	
--	--	--	--	--	--	--

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según Google Earth Pro, existen drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final, específicamente a 5,28 metros (ver imagen 1). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales con conformación plena del cauce en el área de influencia de la disposición final del STARD proyectado, Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

Además, se evidencia que la infraestructura proyectada y los vertimientos proyectados se ubicaran fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _7121_ 25 Para el predio **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO** _ de la Vereda **MURILLO** _ del Municipio **ARMENIA** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 _ 59773_ y ficha catastral _ 630010002000000000682000000000_, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **_15_ contribuyentes** en la vivienda.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 60.94m² STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'09"N, Ling: -75°45'58"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1800 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- En Consideración a que el proyecto DE VIVIENDA CAMPESTRE que generan las aguas residuales en el predio **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo Echeverry** en el concepto técnico **CTPV-215** del 14 de julio de 2025 **da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se pretende construir.

Que en este sentido, los propietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una (1) vivienda campestre; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta Subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59773** y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6300100020000000000682000000000, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 19 de agosto de 1986.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en área rural según el uso de suelo informativo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), su extensión actual es inferior a la Unidad Agrícola Familiar –UAF– establecida en dicha ley, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento del tamaño predial en relación con la UAF, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de evaluar, por ejemplo, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF–. Así, si el predio tiene una extensión inferior a la UAF y fue constituido antes de la creación de esta figura (Ley 160 de 1994), puede considerarse su configuración como un hecho consolidado en lo que respecta a dicha determinante. Sin embargo, este

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reconocimiento no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos actuales para la autorización del vertimiento.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-215 del 14 de julio de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _7121_ 25 Para el predio **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO** de la Vereda **MURILLO** del Municipio **ARMENIA** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 59773_ y ficha catastral _ 630010002000000000682000000000_, donde se determina que: **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **_15_ contribuyentes en la vivienda"**.*

Finalmente, en lo que respecta a la **compatibilidad del uso del suelo**, se tiene en cuenta que el predio en el cual se pretende construir una vivienda campestre se encuentra clasificado como **Área rural**. En ese sentido, conforme a la información de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), se

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59773** y ficha catastral No. **630010002000000000682000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 15 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende construir en el predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59773** y ficha catastral No. **630010002000000000682000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **15 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 1.34m de longitud, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de longitud, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.8min/cm, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 60.94m². con dimensiones de 5 ramales de 18.4m lineales y 0.75m de base.

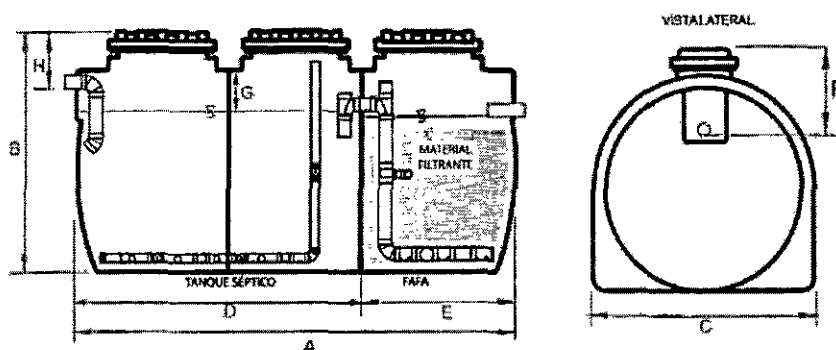


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

TOTAL, STARD: 3000Lts

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-215 del 14 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar**

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.482.935**, y la señora **PAULA NATALIE TOVAR BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.940.524**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-215 del 14 de julio de 2025:

RECOMENDACIONES

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Una vez el sistema séptico para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes"*

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.482.935**, y la señora **PAULA NATALIE TOVAR BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.940.524**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.482.935**, y la señora **PAULA NATALIE TOVAR BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.940.524**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula

RESOLUCIÓN 1769 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PRIMAVERA 2) LT VERANO CAFETERO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria No. **280-59773** y ficha catastral No. **6300100020000000068200000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos fabiogiraldoduque@gmail.com, cagb_0362@hotmail.com, proyeccionregionalsas@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

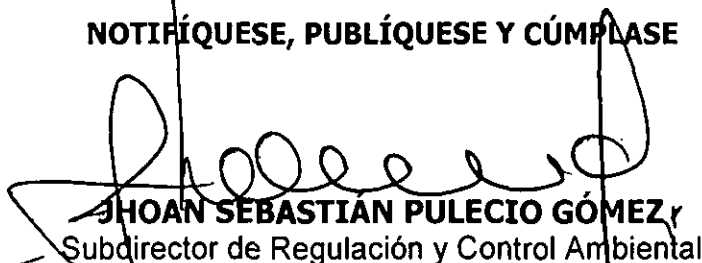
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yohana Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Acuña
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión del STARD: Jeisy Benítez Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.